

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**861/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Consejo de la Judicatura**

## Fecha de presentación del recurso

**26 de febrero de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de junio del 2020**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...El sujeto obligado fue creado en 1997 y tiene a su cargo la administración de los juzgados de primera instancia del estado (art. 136, ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco). Por lo tanto, presumo la existencia de la información solicitada (art. 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). El portal de internet no tiene información anterior al 2012. Solicito se me de respuesta a esta solicitud para el periodo 1997 a 2012...” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO PARCIALMENTE**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **861/2020**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del año 2020 dos mil veinte.-----.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **861/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 01341820.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, a través del Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 02328.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 861/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere Informe.** El día 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/455/2020** el día 02 dos de marzo del 2020 dos mil veinte a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvieron por recibidas las constancias que entregó el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de listas en los estrados de este instituto, el día 06 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte.

**7. Se recibe informe en alcance y se requiere.** Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió alcance a su informe de ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte.

**8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción III del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	25 de febrero de 2020
Surte efectos la notificación:	26 de febrero de 2020
Inicia término para interponer recurso de revisión	27 de febrero de 2020
Fenece término para interponer recurso de revisión:	19 de marzo de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 de febrero de 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 de marzo de 2020

Finalmente, es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo peticionado por el ciudadano consistió en:

*“...Solicito el nombre y apellidos de los jueces adscritos a cada uno de los juzgados de primera instancia en materia penal del estado para el periodo comprendido entre enero de 1990 y enero de 2020.*

*Por juzgados de primera instancia en materia penal del estado me refiero a los órganos jurisdiccionales de la primera instancia de impartición de justicia en el estado, tanto del nuevo sistema penal acusatorio como del sistema anterior, o tradicional.*

*Para cada adscripción, favor de especificar el nombre del órgano jurisdiccional, el tipo de sistema penal (que puede ser acusatorio ó tradicional), así como las fechas en que el juez fungió como tal en dicho órgano jurisdiccional (es decir, la duración de la adscripción)...” (Sic)*

En respuesta a la solicitud de información del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA** se pronunció en los siguientes términos:

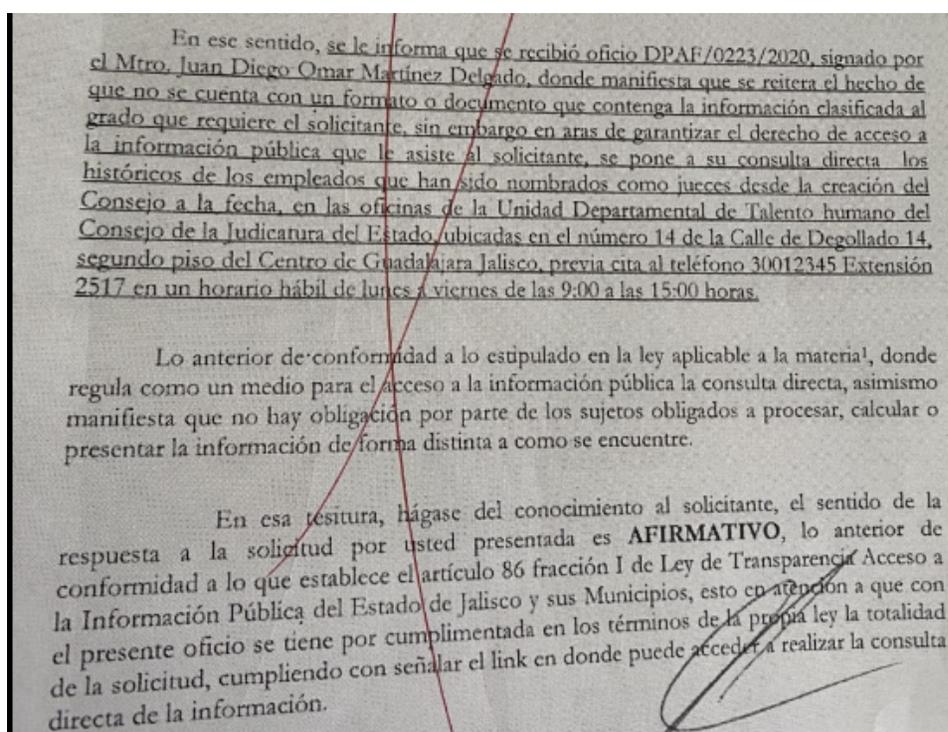
Que, de acuerdo a lo informado por el jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, no existe un documento que contenga la información al grado de clasificación que se solicita, sin embargo parte de la información solicitada puede ser consultada a través de la consulta de la plantilla del personal se encuentra publicada en la página web oficial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través del siguiente link:  
<http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/art8frac5ncE>.

Inconforme con la respuesta emitida por sujeto obligado, el ahora recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

*“...El sujeto obligado fue creado en 1997 y tiene a su cargo la administración de los juzgados de primera instancia del estado (art. 136, ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco). Por lo tanto, presumo la existencia de la información solicitada (art. 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). El portal de internet no tiene información anterior al 2012. Solicito se me de respuesta a esta solicitud para el periodo 1997 a 2012...” (Sic)*

Por su parte el sujeto obligado, remitió su informe de ley, de la cual de manera medular se advierte lo siguiente:

De igual forma, del informe en alcance del sujeto obligado se desprende lo siguiente:



En ese sentido, se le informa que se recibió oficio DPAF/0223/2020, firmado por el Mtro. Juan Diego Omar Martínez Delgado, donde manifiesta que se reitera el hecho de que no se cuenta con un formato o documento que contenga la información clasificada al grado que requiere el solicitante, sin embargo en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, se pone a su consulta directa los históricos de los empleados que han sido nombrados como jueces desde la creación del Consejo a la fecha, en las oficinas de la Unidad Departamental de Talento humano del Consejo de la Judicatura del Estado, ubicadas en el número 14 de la Calle de Degollado 14, segundo piso del Centro de Guadalajara Jalisco, previa cita al teléfono 30012345 Extensión 2517 en un horario hábil de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la ley aplicable a la materia, donde regula como un medio para el acceso a la información pública la consulta directa, asimismo manifiesta que no hay obligación por parte de los sujetos obligados a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en atención a que con el presente oficio se tiene por cumplimentada en los términos de la propia ley la totalidad de la solicitud, cumpliendo con señalar el link en donde puede acceder a realizar la consulta directa de la información.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de

manera inicial se entregó la información solicitada de forma parcial, manifestando que la misma no se genera con el desglose solicitado, aunado a esto, no se entregó la información de la totalidad del periodo requerido, no obstante lo anterior, en informe en alcance el sujeto obligado informó no contar con la información tal y como se solicita, sin embargo, dejó a disposición del recurrente para su consulta directa, los expedientes de los servidores públicos que han sido nombrados jueces desde la creación del sujeto obligado, situación que fue notificada vía correo electrónico al recurrente con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin objeto, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya el sujeto obligado a través de su informe de ley y alcance demostró que emitió y notificó nueva respuesta a través de la cual dejó a disposición del recurrente la información que no fue entregada de manera inicial; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a esto, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el

primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 861/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
CAYG